



RESOLUCIÓN CNEE– 104-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada y el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad regula lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la entidad Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, el cinco de noviembre de dos mil tres, presentó ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE BOYAS PARA DESCARGA DE COMBUSTIBLE EN LA VECINDAD DE PUERTO QUETZAL”, que consta de una extensión de línea trifásica, en sesenta y nueve kilovoltios, una subestación con un transformador de dos mega voltamperios (2 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal cuatro punto dieciséis kilovoltios (69/4.16 KV), que alimentará tres bombas de desplazamiento de 500 HP, cada una, y cargas auxiliares, y una subestación con un transformador de tres mega voltamperios (3 MVA), ubicado en el Municipio de San José, del departamento de Escuintla.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos noventa guión dos mil tres (GG-290-2003), recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintisiete de noviembre del año en curso, indica que, como resultado de los estudios eléctricos realizados, con la operación de las instalaciones propuestas, en condiciones de demanda máxima se tienen niveles de tensión fuera de los límites permitidos; que solamente en condiciones de demanda mínima los niveles de voltaje se encuentran próximos a los límites permitidos; asimismo, requiere que se le notifique cuando esta instalación cuente la autorización para su conexión a efecto de incorporarla a la gestión técnica y comercial, y que la entidad Duke Energy International Guatemala y Cía. S. C. A, cumpla con lo siguiente: **a)** Entregar el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y **b)** Presentar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado de la línea de transmisión y la subestación y la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

CONSIDERANDO

Que Transportista Eléctrica Centroamérica Sociedad Anónima, en su calidad de Transportista involucrado, por medio de oficio GT guión trescientos ochenta y cuatro guión dos mil tres, fechado el veinticinco de noviembre de dos mil tres y recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintisiete de noviembre de dos mil tres, se pronuncia sobre los efectos de las instalaciones propuestas en la regulación de tensión y que en demanda mínima esta se encuentra cercana a los límites permitidos; agrega que Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones debe aceptar lo siguiente: a) Operar con los niveles de tensión existentes, b) Efectuar un monitoreo de las bombas, c) Realizar las acciones correctivas correspondientes y d) Entregar las planillas 1.3, 1.4 y 1.6 del Administrador del Mercado Mayorista; finalmente concluye que no tiene objeción a que se conecte el servicio solicitado por Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones si se atiende lo indicado

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número cero ochenta y nueve guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal KC (089-2003/CRMM/KC), de fecha seis de febrero de dos mil tres, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE BOYAS PARA DESCARGA DE COMBUSTIBLE EN LA VECINDAD DE PUERTO QUETZAL”, ubicado en el Municipio de San José, del departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres, emitieron opinión recomendando autorizar a la entidad Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, el acceso a la capacidad de transporte del proyecto relacionado, ubicado en el Municipio de San José, del departamento de Escuintla, debiéndose tomar en cuenta las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista y de Transportista Eléctrica Centroamericana sociedad Anónima, sobre los efectos que tiene la conexión de las instalaciones propuestas en el sistema de transporte y que solamente en condiciones de demanda mínima su operación tendrá poco impacto en la calidad del servicio de energía eléctrica. Concluyeron las mencionadas gerencias que se han cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, con la salvedad que deberá señalársele al interesado que cumpla con lo siguiente: **a)** Entregar al Administrador del Mercado Mayorista el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes **b)** Presentar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado de la línea de transmisión y subestación y simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho y, **c)** Monitorear bajo la coordinación de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y en la recepción de combustible con los dos primeros barcos, los posibles efectos que los arranques del sistema de bombeo pueden producir al Sistema Nacional Interconectado.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I) **Autorizar** a la entidad **Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones**, el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE BOYAS PARA DESCARGA DE COMBUSTIBLE EN LA VECINDAD DE PUERTO QUETZAL”, que consta de una extensión de línea trifásica, en sesenta y nueve kilovoltios, una subestación con un transformador de dos mega voltamperios (2 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal cuatro punto dieciséis kilovoltios (69/4.16 KV), que alimentará tres bombas de desplazamiento de 500 HP, cada una, y cargas auxiliares, y una subestación con un transformador de tres mega voltamperios (3 MVA), ubicado en el Municipio de San José, del departamento de Escuintla, bajo las siguientes condiciones:
- a) Las instalaciones a que se refiere la presente resolución podrán estar conectadas al Sistema Nacional Interconectado únicamente durante las horas establecidas para el período de demanda mínima (22:00 a 06:00 horas, del día siguiente).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

- b) Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- c) Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) El programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes 2) Presentar la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado de la línea de transmisión y subestación y simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho y, 3) Las planillas 1.3, 1.4 y 1.6 del Administrador del Mercado Mayorista.
- d) En el plazo de un (1) mes deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Elaborar un estudio de simulaciones y otro de mediciones de campo, para monitorear el arranque y la operación de las bombas de combustible, con la finalidad de determinar las inversiones necesarias para que dicha bombas puedan operar continuamente durante el tiempo normal de descarga sin afectar la calidad del servicio de energía eléctrica, especialmente en lo que se refiere a la regulación de tensión, quedando la entidad solicitante obligada a realizar tales inversiones y a realizar las mediciones relacionadas conjuntamente con Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima. 2) Presentar el informe de los estudios a que se refiere al numeral que antecede conteniendo el detalle del análisis efectuado y todos los archivos de entrada y salida utilizados en las simulaciones y 3) Presentar cronograma de ejecución desde la adquisición hasta la puesta en servicio de los equipos que indiquen los estudios, el cual podrá ser modificado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Así mismo deberá presentar un informe mensual del avance de las actividades.
- II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad, calidad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista o por Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- III) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución, en caso de verificar incumplimiento de ésta o del marco regulatorio vigente por parte de Duke Energy International Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de noviembre de dos mil tres.

(f.) _____
Lic. Luis Efraín Godoy Rivas.
Secretario Ejecutivo a.i